



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, Ph** en calidad de **RECTOR**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, por su Representante Legal el señor **ISAAC LEODAN INTRIAGO SÁNCHEZ** en calidad de **ALCALDE**, y quien para efectos de este convenio se lo denominará “**GADMCP**”; los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, creado mediante la Ley 25, denominada Ley de Creación del Cantón Pichincha, dictada el 13 de mayo de 1986, y publicada en el Registro Oficial N° 434 del martes 13 de mayo de 1986, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, encargado de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El GAD Municipal del cantón Pichincha ejerce sus funciones de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que regula sus competencias y demás normas del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

1.2 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley



Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

1.3 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

1.4 Mediante oficio No. GADMCP-ALC-2024-1253-OF de fecha 05 de



noviembre del 2024, emitido por el señor Isaac Leodán Intriago Sánchez – Alcalde, solicita al Doctor Marcos Zambrano Zambrano – Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, lo siguiente:

(...) Mediante el presente me permito comunicar que el Gobierno Municipal, tiene como finalidad coordinar programas y ejecutar proyectos en actualizar e innovar su aprendizaje obtenido con antelación, mediante los talleres, seminarios o capacitaciones que se puedan dictar a nuestra entidad de las diferentes al área. En este sentido, señor rector y con el propósito de generar alianzas para seguir logrando objetivos que beneficien a nuestra entidad, solicito de la manera más atenta, la suscripción de un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PICHINCHA, que facilite la realización de varios proyectos Cooperación interinstitucional que se detalla de la forma siguiente:

- *El Desarrollo de brigadas móviles a través de la unidad móvil odontológica y el equipo de profesionales que le dan operatividad a dicho servicio médico.*
- *La ejecución de la reingeniería institucional que incluya: La planificación del talento humano, el análisis de perfil de servidores públicos, la actualización del manual de descripción y valoración de puestos, la actualización del estatuto orgánico.*
- *La realización de programas de capacitación que combine conocimientos de ingeniería, arquitectura y técnicas de construcción adaptadas a las necesidades y características de las zonas rurales, así como capacitaciones que fomenten el desarrollo productivo del cantón.*
- *Elaboración de estudios de viabilidad esto es: planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitario, topográfico; y, estudios de suelo, riesgos, de impacto ambiental y demás ingeniería que demande el proyecto de regeneración y rehabilitación del Barrio La Tarabita del cantón Pichincha. Esta iniciativa incluye un corredor turístico ecológico en las riberas del río Daule y un sendero en el estero Germud proyecto que apunta a contribuir en el desarrollo sostenible del cantón mejorando la infraestructura y las condiciones de vida de las personas que habitan en esa área de influencia.*
- *Elaboración del Plan de Desarrollo Turístico con enfoque comunitario que nos brinde los lineamientos generales para la gestión turística y nos permita además identificar y valorar los recursos y atractivos de nuestro territorio para lograr un desarrollo turístico sostenible e inclusivo.*
- *Elaboración de proyectos de desarrollo urbanísticos, productivos, de tránsito, servicios y movilidad.*

Agradeciendo la aceptación al pedido realizado y con el compromiso firme de atender a nuestros habitantes, me suscribo de usted no sin antes a nombre de mi pueblo agradecer la atención recibida.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de



su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán



condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisito del

estudiante regular”.

2.3. **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, indica:

“Art. 53.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

“Art. 60 literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley, los convenios de créditos o aquellos que comprometen el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas”.

2.4. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE- 08- N°023- 2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10- No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.



Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.5. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

TERCERA: DECLARACIÓN.-

Ambas partes declaran:

- 3.1.** Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2.** Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 3.3.** Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.4.** Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.



CUARTA: OBJETO.-

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene como objetivo establecer compromisos y acuerdos de cooperación interinstitucional entre las partes, a unir esfuerzos y mecanismos de actuación conjunta en el ámbito de sus competencias para el desarrollo de estudios, programas y proyectos de mutuo interés por su trascendencia en el crecimiento interinstitucional, social y productivo, que redunden en beneficio institucional, comunitario, entre otros.

Esto proveerá el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones de manera especial en las áreas técnicas de desarrollo de proyectos sustentables como organizaciones y estructuras orgánicas, actividades culturales y otros.

QUINTA: INTERPRETACIÓN.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos de hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a taldefinición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades y áreas técnicas, se compromete a prestar mediante los productos de estudios y proyectos sustentables y responsables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.
- b) Diseñar e implementar brigadas técnicas, médicas, de acuerdo a sus disponibilidades y competencias profesionales.
- c) Asistirá mediante programas de capacitación en las áreas técnicas de Obras Públicas, Planificación Territorial, Direcciones Administrativas.
- d) Se designará un supervisor por parte de cada institución quien se encargará de verificar y coordinar el desempeño y cumplimiento de las actividades, productos, estudios que se vinculen con el objeto de este convenio de cooperación interinstitucional.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha se compromete a dar todas las facilidades administrativas, operativas y logísticas que fueren necesarias para que se cumplan los objetivos interinstitucionales planteados en el presente convenio.
- b) Facilitar las instalaciones, recursos humanos y materiales de acompañamiento para que se puedan realizar las actividades que se programen.
- c) Coordinara con las autoridades de la Universidad la logística necesaria, recursos y materiales y otros requeridos para cristalizar los proyectos, productos, estudios que se generen por parte de las áreas técnicas que brindar la ULEAM.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Los productos de estudios y proyectos sustentables serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio interinstitucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los de la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, ningún valor económico.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio interinstitucional y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El tiempo de duración del presente convenio es de cinco años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

DÉCIMA: ACTIVIDADES ADICIONALES.-

Si durante la ejecución de este convenio interinstitucional fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio interinstitucional, estará bajo la responsabilidad del o la titular de la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el Director de Campus Pichincha o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de los productos de estudios y proyectos sustentables quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio interinstitucional.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio interinstitucional, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de una acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Interinstitucional, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,



- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,

Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente. Cada parte interviniente respetará y mantendrá una equitativa visibilidad de la contraparte en las acciones y actividades que se implementen en el marco del Convenio. También respetarán los parámetros establecidos para el uso y manejo de marcas, logos y visibilidad de sus propias iniciativas en la difusión de información a través de redes sociales y respecto de los materiales comunicacionales que se generen.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha:

Domicilio: Edificio Municipal, entre Calle Luis María Pinto y 10 de Agosto, frente al Parque central, Pichincha - Manabí,

Teléfono: 052323400

Correo electrónico: secretaria@municipiopichincha.gob.ec



Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: marcos.zambrano@uleam.edu.ec

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, enfe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de diciembre de 2024.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Sr. ISAAC LEODAN INTRIAGO SÁNCHEZ

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA